



PERÚ



Municipalidad Distrital de Pucayacu



BICENTENARIO PERÚ

UNIDOS
Trabajando con ORDEN y SEGURIDAD"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 004-2026-MDP/CM.

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 08 de abril del 2026.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA CRIANZA Y/O ENGORDE DE PORCINO, OVINO, CAPRINO Y AVES DE CORRAL CON FINES COMERCIALES Y/O DOMÉSTICOS EN LA ZONA URBANA Y/O PERIFÉRICA URBANA.

Pucayacu, 08 de abril de 2026.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCAYACU:

El Acuerdo de Concejo N.º 038-2026-MDP/CM, de fecha 08 de abril del 2026, que aprueba el Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA CRIANZA Y/O ENGORDE DE PORCINO, OVINO, CAPRINO Y AVES DE CORRAL CON FINES COMERCIALES Y/O DOMÉSTICOS EN LA ZONA URBANA Y/O PERIFÉRICA URBANA, y demás actuados que acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N.º 27680, N.º 28607 y N.º 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 7º de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respecto de su dignidad y aun régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el artículo 9º de la Constitución Política del Perú, dispone que el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud; asimismo, el artículo 59º establece que el Estado estimula la creación de la riqueza y garantiza la libertad de trabajo, y la libertad de Empresa, Comercio e Industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral ni a la salud ni a la seguridad pública;

Que, el artículo 40º de la Ley N.º 27972 señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 3.2 del artículo 80º de la citada Ley, establece que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales "Regular y Controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, la Ley N.º 28611 - Ley General del Ambiente, en el artículo I del Título Preliminar, señala que "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país";

Que, la Ley N.º 26842 - Ley General de Salud, en su artículo 103º establece que la protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que, para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente;

Que, el D.S N° 002-2010-AG, que aprueba el Reglamento del Sistema Sanitario Porcino, en su artículo 19º respecto a Condiciones Sanitarias de Crianza, establece que la crianza de porcinos debe realizarse en condiciones sanitarias adecuadas, aplicando las Buenas Prácticas Ganaderas en la producción primaria, que incluye aspectos sanitarios, instalaciones, control de plagas, alimentación y agua, transportes de animales y productos, registro e identificación del animal, bienestar animal y manejo medio ambiental de residuos;

Que, es responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Pucayacu, en materia de Saneamiento y Salubridad, coordinar e implementar políticas ambientales y normas para el desarrollo sostenible local, con el fin de prevenir la contaminación ambiental local, conforme lo establece el numeral 3.4 del artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en los últimos se ha incrementado de manera alarmante la crianza de ganado, ovino, porcino en pésimas condiciones que atentan la salud, situación que motiva la aparición de insectos (moscas) y, en consecuencia, la aparición de enfermedades en los hogares de la zona, así como contaminación ambiental; habiéndose evidenciado, además, constantes quejas por parte de los pobladores del distrito. Que, en ese contexto, resulta pertinente aprobar una Ordenanza Municipal que prohíba la crianza y/o engorde de ganado porcino, ovino y caprino en las zonas urbanas y periféricas del distrito de Pucayacu, a fin de erradicar dichas prácticas y fortalecer las acciones de fiscalización, siendo necesario contar con un instrumento legal que garantice que dichas actividades no atenten contra la salud pública ni el ambiente;

Que, mediante Informe N.º 013-2026-SGA-GDEGA/MDP, de fecha 10 de marzo de 2026, la Subgerencia de Gestión Ambiental solicita la actualización de la Ordenanza Municipal que prohíbe la crianza y/o engorde de porcinos, ovinos, caprinos y aves de corral con fines comerciales y/o domésticos en la zona urbana y/o periférica urbana, para lo cual presenta el proyecto de ordenanza; asimismo, señala que es una medida necesaria y urgente para proteger la salud pública, el medio ambiente y el bienestar animal;

Que, mediante Informe N.º 074-2026-GDEGA/MDP, de fecha 11 de marzo de 2026, la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental remite el proyecto de la Ordenanza Municipal que prohíbe la crianza y/o engorde de porcinos, ovinos, caprinos y aves de corral con fines comerciales y/o domésticos en la zona urbana y/o periférica urbana y solicita la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Opinión Legal N.º 0022-2026-M.D.P./JOGAJ, de fecha 24 de marzo de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal que prohíbe la crianza y/o engorde de porcinos, ovinos, caprinos y aves de corral con fines comerciales y/o domésticos en la zona urbana y/o periférica urbana, por encontrarse conforme al marco legal vigente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal del Distrito de Pucayacu aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA CRIANZA Y/O ENGORDE DE PORCINOS, OVINOS, CAPRINOS Y AVES DE CORRAL CON FINES COMERCIALES Y/O DOMÉSTICOS EN LA ZONA URBANA Y/O PERIFÉRICA URBANA DEL DISTRITO DE PUCAYACU.

Artículo 1º. Objetivo

La presente ordenanza tiene como objeto prohibir la crianza de ganado porcino, ovino, caprino y aves de corral con fines comerciales y/o domésticos en la zona urbana y/o periférica urbana, ya que atenta contra la salud pública en las zonas urbanas del distrito de Pucayacu, Provincia de Leoncio Prado.





**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

Artículo 2°. Finalidad

La finalidad de la presente Ordenanza es:

- Preservar y/o salvaguardar la Salud y el Bienestar de los Vecinos de la Jurisdicción del Distrito de Pucayacu, y el cuidado del Medio Ambiente.
- Sensibilizar a los criadores de ganado porcino, ovino, y caprino en la zona urbana que atenta contra la salud cuyas prácticas inadecuadas de crianza generan malestar de manera directa e indirecta a la población.
- Reducir los riesgos de enfermedades zoonóticas
- Adoptar medidas correctivas, para combatir las prácticas inadecuadas de crianza de ganado porcino, ovino y caprino dentro de la Zona Urbana de la Jurisdicción del Distrito de Pucayacu.



Artículo 3°. Base legal

La presente Ordenanza Municipal se sustenta en las siguientes normas:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842 - Ley General de Salud.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27265 - Ley de Protección de los Animales Domésticos y de los animales silvestres mantenidos en cautiverio.
- D.S. N° 006-2002-SA, Reglamento de la Ley N° 27265.
- Ley N° 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal.
- Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
- D.L. N° 613 sobre el Código del Medio Ambiente.
- Ley N° 29243 - Ley sobre declaratoria de emergencia ambiental.



Artículo 4°. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será aplicable en toda la Jurisdicción del Distrito de Pucayacu, de la Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco.

CAPÍTULO II DE LA DENUNCIA

Artículo 5°. Presentación de la denuncia

La denuncia por crianza de animales, que puedan afectar a la población, sea por malos olores o manejo inadecuado de excretas de animales, ruidos molestos, en el ámbito urbano y periurbano, se podrán recepcionar de forma presencial o en forma virtual (sea el caso se habilite) mediante solicitudes, memoriales y otros en mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Pucayacu.



Artículo 6°. Requisitos para la presentación de la denuncia

El documento presentando debe contener los hechos que presuntamente constituyen la infracción, el lugar y fecha, nombres y apellidos de los/as denunciados/as o información que permita la identificación del predio y la actividad de crianza realizada además adjuntar medios probatorios que generen indicios de la ocurrencia de los hechos descritos (fotografías, videos, documentos audios, etc.).



CAPÍTULO III

CONDUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 7°. La Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pucayacu, realiza la Identificación, verificación de crianza y/o engorde de porcino, ovino, caprino y aves de corral con fines comerciales o domésticos instalados dentro de la Zona





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Urbana y periféricas, una vez identificado se procederá a la notificación de los propietarios o encargados dándole un plazo de 15 (quince) días hábiles, para ser trasladados o retirados del lugar.

La subgerencia de participación y seguridad ciudadana a través de la Unidad de fiscalización y policía municipal es la Unidad orgánica competente del inicio de procedimientos administrativos sancionador, siendo el Subgerente la autoridad de que conduce la Fase instructora.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES



Artículo 8°. Órganos competentes

Los Órganos Competentes para la aplicación y el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal son: la Oficina de Administración Tributaria, el área de Fiscalización Tributaria y No Tributaria, y todas las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pucayacu, en coordinación con la autoridad competente, Dirección Regional de Salud - DIRESA, la Red de Salud de Leoncio Prado, los establecimientos de Salud de la Jurisdicción y la cooperación de la Policía Nacional del Perú, y la intervención del Ministerio Público.



Artículo 9°. Prohibiciones.

La presente Ordenanza Municipal Prohíbe Terminantemente:

- La existencia de granjas, tenencia, crianza o engorde de ganado porcino, ovino y caprino con fines comerciales dentro de la Zona Urbana y periférica del Distrito de Pucayacu.
- Se prohíbe maltratar a los animales o someterlos a cualquier practica que les pueda producir sufrimiento o daño y angustia injustificados.
- La crianza de ganado porcino, ovino y caprino sin las condiciones sanitarias adecuadas; producción, instalaciones, control de plagas, alimentación agua, transporte de animales, registro de identificación del animal, bienestar del animal y manejo medioambiental de residuos.
- Criar ganado porcino, ovino, caprino y aves que se encuentren enfermos y que constituyan un grave riesgo para la vida y la salud de la comunidad.
- Verter desechos, excretas de animales a canales de riego, acequias, espacios públicos y en zonas no autorizadas.
- Ocasionar la proliferación de roedores y/o vectores a consecuencia de la crianza de ganado porcino, ovino, caprino y aves.
- Abandonar y/o arrojar cadáveres de cualquier especie animal en lugares públicos, depósitos o contenedores.
- No contar con pozas de oxidación, área de tratamiento de excretas, área de recolección de lixiviados, dentro del criadero de aves de corral, ovinos, porcinos y otros animales mayores o menores con fines comerciales, autorizados por la autoridad competente.
- No contar con instrumentos de gestión de residuos sólidos, tratamiento de aguas residuales, implementación de Plan de Fumigación y desinfección, Plan de tratamiento de excretas.
- No contar con los permisos y certificados requeridos emitidos por las autoridades competentes.
- Incumplir en los protocolos de seguridad y desinfección (falta de extintores, uso inadecuado de EPP, falta de señalización de zonas seguras, falta de implementos de fumigación)
- La venta de cualquier animal de especies protegidas, en extinción como su posesión y exhibición en los términos de la legislación aplicable.



Artículo 10°. Crianza Restringida:

Solo se permite la crianza restringida (un máximo de 10 aves de corral, 2 ovinos y 2 caprinos), quedando exceptuados aquellos animales de compañía que cuenten como mínimo con un espacio de 2 metros cuadrados por animal, que puedan ser mantenidos por su tenedor, según como lo indica el artículo 27 de la Ley N° 30407,





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

brindándole todo lo estipulado en el artículo 5, acorde con la presente Ley N° 30407; considerando siempre la legislación pertinente, entendida esta como todo aquel que siendo de compañía, sin que haya ninguna finalidad lucrativa contra él, cumpla con las reglas de higiene y seguridad, no genere molestias, ni incomodidad a los vecinos y no ponga en riesgo la salud pública. Se considera animales de granja: ganado caprino, ovino, porcino, equinos, gallos, gallinas, patos, conejos y cuyes; son animales domésticos de compañía: perros, gatos, peces ornamentales, aves ornamentales, hámsteres, entre otros. Todos ellos deben tener su tarjeta o ficha de sanidad donde figuren sus controles médicos-sanitarios que se le han practicado, sobre todo para evitar la zoonosis, con la periodicidad que el profesional médico veterinario recomienda.

Cuadro de cantidades permitidas de animales en zona urbana y/o periférica urbana

ESPECIE	CANTIDAD MÁXIMA PERMITIDA
AVES	10
PORCINO	0
OVINO	2
CAPRINO	2

Artículo 11°. Del Procedimiento:

La presente Ordenanza establece que corresponde a la Oficina de Administración Tributaria, y al área de Fiscalización Tributaria y No Tributaria, de la Municipalidad de Pucayacu, la Identificación, verificación de crianza y/o engorde de ganado porcino, ovino, caprino y aves de corral con fines comerciales o domésticos instalados dentro de la Zona Urbana y/o periférica urbana, una vez identificado se procederá a la notificación de los propietarios o encargados dándole un plazo de 15 (quince) días hábiles, para ser trasladados o retirados del lugar. Vencido dicho plazo y en caso de incumplimiento las áreas competentes de la municipalidad de Pucayacu en coordinación con el Ministerio de Salud SENASA, DIRESA, Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público procederá el decomiso del ganado porcino.

El proceso para el decomiso del ganado porcino, ovino y caprino se realizará de la siguiente manera:

- a) La Municipalidad de Pucayacu oficiará previamente al Ministerio de Salud, SENASA, DIRESA, la Fiscalía de Prevención del Delito, a la Policía Nacional del Perú para realizar las coordinaciones correspondientes para la intervención.
- b) Se levantará el Acta de Decomiso, en la que se detallará el número de animales decomisados y sus características, sexo, color, raza, peso, edad aproximado, el mismo que será firmado por los funcionarios descritos en el inciso precedente y el propietario o conductor de los criaderos de ganado porcino, ovino y caprino dejándose expresa constancia de la negativa de firmar en caso se presente dicha actitud, el acta deberá ser leída claramente al intervenido propietario o conductor, quien si lo tuviera a bien podrá dejar constancia de las observaciones que crea oportuno. Dichas observaciones presentadas por el propietario o conductor no invalida el acta de decomiso.
- c) Los animales serán trasladados por cuenta y costo del propietario y entregados al camal más cercano. El Administrador del Camal expedirá la constancia de recepción por triplicado considerando los detalles contenidos en el acta de decomiso una copia del mismo se hará entrega al propietario o conductor del criadero del ganado porcino, ovino, caprino y equino
- d) El Camal procederá al beneficio de los animales cuyas carcasas serán objeto de una Inspección sanitaria cuidadosa por el médico veterinario responsable, las que resulten aptas para el consumo humano, quedarán a disposición del propietario o conductor quienes podrán retirarlas abonando los gastos derivados del beneficio, traslado y la multa impuesta, caso contrario se dispondrá su incineración conforme a las normas de salud vigentes.
- e) En caso de que el análisis de la carcasa del animal resulte apto para consumo humano y el propietario o conductor se niegue a retirarla o pagar la multa respectiva, se procederá a donarla a Instituciones benéficas.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Artículo 12º. Del Ganado Enfermo.

La presente Ordenanza establece terminantemente que no se tendrá en cuenta el plazo ni los procedimientos señalados en el artículo precedente, cuando la autoridad competente detecte In situ que el ganado porcino, ovino y caprino sufre una enfermedad y que sus condiciones de crianza atenten contra la salud pública y la contaminación ambiental. y que estas dos condiciones requieren una inmediata atención, el accionar de las autoridades será inmediata a fin de evitar el contagio.

Artículo 13º. Funcionamiento de Criaderos.

- a) Las granjas o criaderos de animales porcinos, con fines comerciales estarán ubicados a una distancia de 500 metros lineales de la última vivienda de la zona Urbana.
- b) Las granjas o criaderos de ganado porcino ovino y caprino para fines comerciales se adecuarán a lo establecido en Reglamento del Sistema Sanitario y las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 14º. Plazo para la Erradicación de Granjas o Criaderos de ganado, Porcino, Ovino, Caprino y Aves de corral.

La presente Ordenanza establece un plazo de 15 días hábiles a fin de que los propietarios o conductores de granjas o criaderos de ganado porcino, ovino, caprino y aves de corral puedan adecuarse y retirarlos de la zona Urbana y/o periférica urbana a lugares ubicados a 500 metros lineales de la última vivienda de la zona urbana para realizar esta actividad establecida en el artículo precedente.

Artículo 15º. Infracciones y Sanciones.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza será sancionado conforme al cuadro de Infracciones y Multas señaladas en el siguiente cuadro:

TABLA DE INFRACCIONES POR CRIANZA DE GANADO PORCINO, OVINO, CAPRINO Y AVES DE CORRAL

INFRACCIONES	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
Existencia de granjas, establos, tenencia, crianza o engorde de ganado porcino, ovino, caprino y aves dentro de la zona urbana, y periféricas del distrito de Pucayacu con fines comerciales y/o domésticos.	20%	Clausura de local y decomiso
Maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir sufrimiento o daño y angustia injustificados.	10%	Decomiso y/o retención, denuncia penal correspondiente
Críar ganado porcino, ovino, caprino y aves que se encuentren enfermos y que constituyan un grave riesgo para la vida y la salud de la comunidad.	10%	Decomiso y/o retención, denuncia penal correspondiente
Verter desechos, excretas de animales a canales de riego, acequias, espacios públicos y en zonas no autorizadas.	50%	
Ocasionar la proliferación de roedores y/o otros insectos vectores a consecuencia de la crianza	30%	
Abandonar y/o arrojar cadáveres de cualquier especie animal en lugares públicos, depósitos o contenedores.	50%	Denuncia penal
No contar con pozas de oxidación, área de tratamientos de excretas, área de recolección de lixiviados, dentro del criadero de aves de corral, ovinos, porcinos, y otros animales mayores o menores con fines comerciales, autorizados por la autoridad.	100%	Erradicación y/o decomiso competente.
No contar con instrumentos de gestión de residuos sólidos, tratamiento de aguas residuales. Implementación de Plan de Fumigación y desinfección, Plan de tratamiento de excretas	30%	
No contar con los permisos y certificados requeridos emitidos por las autoridades competentes.	30%	Clausura definitiva





PERÚ



Municipalidad Distrital de Pucayacu



BICENTENARIO PERÚ

UNIDOS Trabajando con ORDEN y SEGURIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Incumplir en los protocolos de seguridad y desinfección (falta de extintores, inadecuado uso de EPP, falta de señalización de zonas seguras, falta de implementos de fumigación).	100%	Clausura definitiva
Hacer uso de infraestructuras públicas para la crianza de porcinos ovino y caprino	10	Decomiso de animal
Reincidencia en cualquiera de las infracciones anteriores.	15%	Clausura del local y denuncia penal.

Artículo 16°. Incorporación al RASA y CUIS

Disponer que se incorpore la Tabla de Infracciones por crianza de ganado porcino, ovino, caprino y aves de corral en el cuadro único de infracciones y sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Pucayacu.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.

Primero. - Contenido Penal: La aplicación de la presente Ordenanza se efectuará sin perjuicio de la Denuncia Penal respectiva de ser el caso por delitos por atentar a la salud y salubridad de las personas, así como la Contaminación Ambiental que genera esta actividad.

Segundo. - Plazo de Adecuación: Otórguese a todos los propietarios de los centros de crianza de ganado porcino, ovino, caprino y aves de corral en zonas urbanas y periférica urbana de los caseríos de Pucayacu un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación para que se adecuen a las disposiciones de la norma, caso contrario será de aplicación las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Tercero. - Vigencia de la Ordenanza: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página institucional de la Municipalidad Distrital de Pucayacu, el cual estará a cargo de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, mediante el cual procederán a difundir para conocimiento público.

Cuarto. - Todo lo regulado en la presente Ordenanza será de aplicación supletoria al Reglamento RASA, aprobado con la Ordenanza Municipal.

Quinto. - Facúltese al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda modificar, aclarar o realizar precisiones sobre la presente Ordenanza,

Sexto. - Encargar a la Oficina de Administración Tributaria, Área de Fiscalización Tributaria y No Tributaria, el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. - Derogación expresa

Derogar la Ordenanza Municipal N.º 003-2018-MDP-A en su totalidad y toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Segunda. - Publicación de la norma

Encargar a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972; así como en el Portal Institucional, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Tercera. - Vigencia de la norma

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 10 de abril de 2026.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de Pucayacu

SAUL UTOS CAHUANA ALCALDE